



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

REF: Proceso Ejecutivo seguido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra **LIDA ROSA OLIVEROS JERÓNIMO** RAD.479804089001-2019-00146-00.

INFORME SECRETARIAL: 16-10-2020. Paso al despacho el presente proceso informando que la parte demandante presenta memorial en el cual solicita nombramiento de curador Ad – Litem. SIRVASE PROVEER.


YAJAIRA NAVAS IBARRA
SECRETARIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

REF: Proceso Ejecutivo seguido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra **LIDA ROSA OLIVEROS JERÓNIMO** RAD.479804089001-2019-00146-00.

CONSTANCIA SECRETARIAL: 26-10-2020

La suscrita secretaria hace constar que el día 26 de Octubre del 2020, asumió como JUEZ PRIMERA PROMISCUO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA, la Dra. EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA, quien previo estudio del trámite de la referencia procede a tomar la decisión que en Derecho corresponde respecto al presente trámite civil.-

YAJAIRA NAVÁS IBARRA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

REF: Proceso Ejecutivo seguido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra **LIDA ROSA OLIVEROS JERÓNIMO** RAD.479804089001-2019-00146-00.

Noviembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el legajo, se procede a establecer si es procedente la designación de Curador Ad – Litem, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha doce (12) de agosto de 2019, el Despacho libró mandamiento de pago a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** y en contra **LIDA ROSA OLIVEROS JERÓNIMO**.

En la misma fecha se decretaron a solicitud de la parte demandante las medidas cautelares previas consistentes en el embargo y retención de las sumas de dinero que posee la demandada **LIDA ROSA OLIVEROS JERÓNIMO**, en cuentas corrientes de ahorro o CDT en el Banco Agrario de Colombia, Banco BBVA, Banco Bogotá, Davivienda, AV. VILLAS, Corpbanca, Banco Santander, Banco Sudameris, Banco Popular, Banco Colpatria, Bancolombia, y Banco Occidente; y se libraron por secretaría los oficios de rigor.

Posteriormente, y a solicitud de la parte demandante, mediante auto de fecha siete (7) de noviembre de 2019, se ordenó emplazar a la demandada. Al respecto el dieciséis (16) de julio de 2020, se incluyó el nombre de la demandada y demás datos requeridos, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Por otra parte, es preciso mencionar que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional con ocasión de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial.

En reglamentación de lo anterior respecto a lo que en la Rama Judicial del Poder Público y en ejercicio de las facultades y funciones propias que legalmente se le atribuyen, el Consejo Superior de la Judicatura el día 15 de marzo de 2020 expidió el ACUERDO PCSJA20-11517 15 de marzo de 2020 el cual en su art. 1 establece expresamente

ARTÍCULO 1. Suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, excepto en los despachos judiciales que cumplen la función de control de garantías y los despachos penales de conocimiento que tengan programadas audiencias con persona privada de la libertad, las cuales se podrán realizar virtualmente. Igualmente se exceptúa el trámite de acciones de tutela.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

En estricto obediencia de lo anterior, este Despacho desde la fecha señalada cerró sus puertas a la atención al público limitando el ejercicio de sus funciones conforme y en las condiciones dispuestas en la norma transcrita-

La aludida suspensión de términos se extendió hasta el 30 de junio de 2020, a través de la expedición por parte del CSJ de los Acuerdos PCSJA20-11521 de 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo y PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020; PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

Inicialmente, esa entidad estableció como excepciones exclusivas a dicha suspensión de términos, lo relativo al ejercicio de la función de Control de Garantías y de conocimiento con persona privada de la libertad en materia penal y el ejercicio de la función constitucional; excepciones esta que posteriormente fueron ampliadas conforme a las necesidades que el servicio lo requerían. Finalmente, el día 30 de junio de 2020 se dio lugar al levantamiento de la suspensión de términos mediante el aludido Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

En aplicación estricta de este último Acuerdo, desciende el Despacho al caso concreto y una vez verificado el expediente se observa que, se encuentra vencido el término de emplazamiento de la demandada, **LIDA ROSA OLIVEROS JERÓNIMO**, publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que se hubiese comparecido al proceso.

Así las cosas, y en aras de garantizar el debido proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, este despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO: NOMBRAR en el cargo de Curador Ad – Litem, al doctor **EFRAÍN GRANADOS PERNTT**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.612.605, quien figura en la lista de Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa; para que represente a la emplazada **LIDA ROSA OLIVEROS JERÓNIMO**, dentro del proceso de la referencia.

Comuníquesele este nombramiento en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**EDDA CERCHIARO NOGUERA
JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**
